

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00581-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **GLADYS INES ZABALA ABAUNZA**, a través de apoderado judicial, contra **PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de Cambio No. 1**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

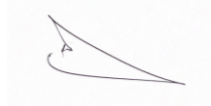
PRIMERO: ORDENAR a **PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **GLADYS INES ZABALA ABAUNZA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), por concepto de capital contenido en “**Letra de Cambio No. 1**”, allegada.

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 10 de enero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **ALBERTO AMAYA ALEAN**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, endosatario en procuración para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ